

7 parientes dentro del quarto grado hermanos
de la mesta que pretendian el mismo derecho q
los hermanos de la mesta con quien se tractaua
el dicho pleito. Lo otro pues que ninguno de los
testigos aun que fiziesse se le concluyia prescrip
cion inmemorial que se Requeria para prescribir
inmemorialmente auida consideracion que las par
tes contrarias en su demanda confessauan que auia
diez años que sus partes auian interrumpido la
possession que dezian que tenian. Lo otro por
que aun que concluyessen inmemorial que no con
cluyian se excluyia por la prouança que su parte fa
zia por que se prouaua que de mas de sesenta años
a esta parte todos los señores de ganados que auia
au venido con sus ganados a los terminos de la di
cha ciudad a los hermanos de la mesta como o tros
quales quier que no ouiesse sido vezinos de mur
cia ni de su Reyno auian entrado en el dicho ter
mino con licencia de la dicha ciudad pagando la
perua y no de otra manera a la qual prouança se
auia de dar mas fee y credito por que hera cõforme
a derecho por mas testigos y mas fide dignos sin nin
guna excepcion. Lo otro por que por ninguno
de sus testigos se prouaua que en nombre de las
partes contrarias se ouiesse posseedo ni prescrip
to el dicho derecho. por las quales Razones y por
cada vna dellas nos pedia y supplicaua mandal
semos confirmar y confirmassemos la dicha se
tencia y mandassemos fazer en todo segund que
de su lo por su parte estava pedido. De la qual obã
peticion por los dichos nuestro presidente y oyd
res se mãdo dar traslado a la parte del dicho conce
jo de la mesta y por su parte no fue dicho ni ale
gado cosa alguna y sobre ello fue concluso el dho
pleito. y visto por los dichos nuestro presidente y
oydores dieron en el sentençia interuenta en q